

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 187.-

POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 53 DE LA LEY
ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 2

**AVISO DE
LIQUIDACIÓN.-**

DE LA EMPRESA TRIPPLAY Y AGLOMERADOS DEL
GUADIANA, S.A. DE C.V.

PAG. 6

BALANCE.-

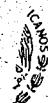
DE LA EMPRESA TRIPPLAY Y AGLOMERADOS DEL
GUADIANA, S.A. DE C.V.

PAG. 7

**BALANCE
GENERAL.-**

AL 31 DE ENERO DEL 2003, DE LA EMPRESA DREAMSA, S.A.
DE C.V.

PAG. 8



ESTADO
DE
DURANGO

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SARIED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de Enero del presente año, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Octaviano Rendón Arce; José Guillermo Hilario Cantú, Jorge Herrera Delgado, Alfonso Mercado Chávez y Adrián Valles Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aprobada mediante decreto número 91, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 43 de fecha 30 de mayo de 1999, es el instrumento jurídico que regula la organización, estructura, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos; en relación con la integración se establece que éstos se conforman por un Presidente y un Síndico electos por mayoría relativa y el número de Regidores dependiendo del municipio de que se trate, además se establece que por cada integrante del ayuntamiento con carácter de propietario, habrá un suplente.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en el artículo 53, que las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses de los regidores y síndico propietarios, se cubrirán por los supleñtes; sin embargo, no dispone que procede ante la falta definitiva del Síndico y Regidores Suplentes, generándose un vacío jurídico, por lo que es necesario que la Ley en mención prevea estos supuestos que pueden llegar a ocurrir; por lo tanto, la Comisión coincidió con la intención del iniciador en el sentido de que ante la imposibilidad de los suplentes de Regidores y Síndico para cubrir al propietario, debe existir un mecanismo claro que permita mantener integrados debidamente los Ayuntamientos pues a ellos corresponde Constitucionalmente representar el Orden Jurídico sobre el cual se organiza el Federalismo Mexicano.

Los miembros de la Comisión al realizar el estudio de la Iniciativa, consideraron relevante hacer uso de las facultades de las que se encuentra investida a efecto de proponer una modificación a la propuesta original para resolver en forma integral el vacío jurídico que presenta el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal y remitir a la Constitución Política del Estado, la solución a dicha laguna, al percibir que los supuestos jurídicos relativos a la falta definitiva de los suplentes se puede presentar tanto en los Regidores como en el Síndico, y en tratándose de los primeros, que son electos mediante el sistema de Representación Proporcional, nuestra Carta Política Local previene el mecanismo por el cual se establece la forma mediante la cual, los Diputados de Representación Proporcional son suplidos en sus ausencias definitivas y las de sus respectivos suplentes y al ser análogo el medio electivo de Regidores y Diputados de Representación Proporcional, al haber sido votadas listas completas, se debe remitir al mecanismo antes mencionado pues reviste carácter constitucional; para tal efecto, se propone seguir el mecanismo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 Constitucional, para que en el caso de vacante de regidores sea cubierta la ausencia con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieran quedado en lugar preferente en la lista respectiva.

En tratándose del Síndico Municipal, que es electo mediante el sistema de mayoría relativa en forma con el Presidente Municipal, debe descansar la responsabilidad en el Cuerpo Edilicio respectivo la designación de quien deba desempeñar el cargo en caso de vacante como lo propone el iniciador, pues el propio sistema de elección, dado el extremo de ausencia definitiva o imposibilidad material o legal de los suplentes para ocupar el cargo, sería imposible convocar a elecciones especiales para el cargo del ausente. Y siendo que el Ayuntamiento tiene legitimidad constitucional y política para preservar su integración, se estimó que la iniciativa con las modificaciones propuestas a la misma resuelve en forma constitucional la propuesta que se analiza.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 187

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 53. - Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses de los Regidores y Síndico Propietarios, se cubrirán por los suplentes. En caso de impedimento legal o físico de los suplentes, tratándose del Síndico, será cubierta por el Regidor que designe el Ayuntamiento; y en el caso de los regidores, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieren quedado en el lugar preferente en la lista respectiva.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de febrero del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

POR TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

A V I S O

PRIMERA PUBLICACION.
TRIPLAY Y AGLOMERADOS DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD MERCANTIL EN LIQUIDACIÓN.

**TRIPLAY Y AGLOMERADOS DEL GUADIANA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD MERCANTIL
EN LIQUIDACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN
SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES,
POR ESTE CONDUCTO DA PUBLICIDAD MEDIANTE LA PUBLICACIÓN
QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE (10) DIEZ EN (10) DIEZ DÍAS DEL
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL QUE SE
INDICA LA PARTE QUE A CADA SOCIO CORRESPONDE EN EL HABER
SOCIAL.**

EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN QUEDARÁ POR
IGUAL TERMINO, ASÍ COMO LOS PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD,
A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS O DE QUIEN SE CONSIDERE
TENGA ALGÚN DERECHO, EN HIDALGO NUMERO 507 SUR DE ESTA
CIUDAD DE DURANGO, QUIENES GOZARAN DE UN PLAZO DE 15 DÍAS
A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA PRESENTAR SUS
RECLAMACIONES A LOS LIQUIDADORES.

DURANGO, DGO., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2002.

**TRIPLAY Y AGLOMERADOS DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.
EL LIQUIDADOR LIC. HUGO EZEQUIEL BARBOSA MALDONADO**

TRIPLAY Y AGLOMERADOS DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

<u>CIRCULANTE</u>	
Bancos	\$ 126,540
Inversiones y valores	\$ 8,542,456
	\$ 8,668,996

ACORTO PLAZO:

Cuentas por cobrar:	
Impuestos por recuperar	3,347,527
	3,347,527

Suma el Activo Circulante

Suma el Activo Circulante	12,016,523
---------------------------	------------

ACTIVO FIJOCAPITAL CONTABLE

Capital social	\$ 19,227,526
Resultado de ejercicios anteriores	\$ 19,589,843
Resultado del ejercicio	(24,976,917)

Suma el Capital Contable

<u>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>	
Suma el Capital Contable	13,840,452
	\$ 13,840,452
	=====

NUMERO DE
ACCIONES:

FORMA DE
DISTRIBUCION:

\$ 10,492,925

- 1) BANCOMEXT S.N.C.
 2) ARMANDO DIAZ
 1 OLIVARES
 TOTALES 10,497,312

ACCIONISTAS:

TOTAL ACTIVO
IMPORTE A DISTRIBUIR DEL
HABER SOCIAL:

EL LIQUIDADOR
LIC. HUGO EZEQUIEL BARBOZA MALDONADO.



DREAMSA S.A. DE C.V. CIA CONSTRUCTORA

DREAMSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2003

ACTIVO

CIRCULANTE:

BANCOS	372,840.04
INVERSIONES A PLAZOS	1,025.34
CLIENTES	258,914.16
ANTICIPOS Y SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS	151,129.10
DEPOSITOS EN GARANTIA	2,220.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	1,065.20
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	787,193.84

TOTAL ACTIVO

787,193.84

PASIVO

CIRCULANTE:

P.T.U. POR PAGAR	6,633.91
IMPUESTOS POR PAGAR	31,639.44
TOTAL PASIVO	38,273.35

CAPITAL

CAPITAL DE APORTACION	50,000.00
APORTACIONES POR CAPITALIZAR	1,768,346.14
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-282,165.50
RESULTADO DEL EJERCICIO	-787,260.15
TOTAL CAPITAL CONTABLE	748,920.49

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

787,193.84

C.P. OSCAR GARCIA VILLARREAL
COMISARIO DE LA SOCIEDAD

JESUS MUÑOZ CONTRERAS
CONTADOR GENERAL

JUAN CARLOS CENICEROS FRAYRE
LIQUIDADOR

*Obra Civil

*Naves Industriales

*Ingeniería de Proyecto

*Llave en mano

*Estructuras Metálicas

*Instalaciones

*Bienes Raíces

*Arrendamientos

South del monte No. 290 -C Col. El Campesino (01871) 715-69-88, 723-50-00 oficina móvil: 727-43-05, 790-20-58, 790-07-30

C.P. 35080 Gómez Palacio, Dgo. dreams@terra.com.mx // dreams_oficina@yahoo.com.mx

www.angelfire.com/biz/dreamsa